

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVI

PANAMA, R. DE P., LUNES 20 DE NOVIEMBRE DE 1989

Nº. 21.419

CONTENIDO MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº. 11 de 28 de septiembre de 1989, por la cual se da una autorización.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DASE UNA AUTORIZACION

REPÚBLICA DE PANAMA
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE HACIENDA
Y TESORO
DIRECCION GENERAL
DE CATASTRO
RESOLUCION No. 11

Panamá, 28 de septiembre de 1989
El Presidente Provisional
de la República
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que a raíz de petición formal que presentara la Dirección de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (I.N.A.C.), a objeto de replantear en campo la poligonal que describe la Ley 91 de 22 de diciembre de 1976, que detalla al Conjunto Monumental Histórico de Panamá Viejo, se dictó la Providencia de 26 de abril de 1988, donde se plantea la necesidad por falta de precisión, el análisis e investigación de las fincas madres 222 y 227 por ser colindantes;

Que en las instancias de dicho análisis, se dan los hechos de invasión por precaristas a terrenos que de una u otra forma guardan relación con el trabajo del replanteo a más de las insistentes afirmaciones de los precaristas de que las áreas invadidas eran terrenos Nacionales y no privados, necesarios para hacerse de un techo para sus familias.

Que ello obligó a la administración analizar entonces el origen de las propiedades de Levefe y Chanis, áreas invadidas y reclamadas por sus propietarios, ubicadas en Panamá Viejo.

Que desde el inicio del análisis, se recopilaron documentos de los Archivos Nacionales, Registro Público, Instituto Tommy Guardia y Catastro, como dependencias en donde, de una u otra forma

reposan instrumentos públicos que han permitido poder concluir en elementos importantes;

Que de igual manera cabe resaltar que el análisis técnico-legal sólo conlleva resultados objetivos tendientes a determinar el derecho de la nación con respecto a su territorio nacional, como propietario;

Que se investigó ante el Registro Público las fincas madres 227, tomo 9, folio 102, y la No. 222, tomo 10, folio 78, ambas de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá;

Que ello permitió lograr antecedentes históricos que se remontan a la época de la Colonia Española donde no consta ni reflejan haber salido de la Corona ni de inscripción ante las oficinas que en esa oportunidad registraban los títulos, dando motivos a concluir que no han tenido una salida, cumpliendo las formalidades legales del patrimonio colonial.

Que tales antecedentes históricos, sin la debida constancia registral de la época Colonial Española y Colombiana, precisan las áreas que una vez nacidas ante nuestro Registro Público, las conformaron las Fincas 227 y 222 y que pasaremos a detallar así:

1.- TERRENOS "ESPAVE, CONCEPCION, RIO ABAJO O SITIO DE TOLEDO Y BARRO PRIETO". (Hoy finca 227).

De los Archivos Nacionales se pudo lograr con mucha dificultad, el protocolo de la Escritura No. 53 de 22 de noviembre de 1830, la que nos indica que los terrenos que luego formaron la finca 227, fueron vendidos en 1748 por Don Pedro Medianero. En ese mismo instrumento los señores Rito Gómez y Juan Evangelista Garrido, venden a Bernardo Arce Matas, dichos terrenos conocidos como "Es-

pavé, Concepción, Río Abajo o Sitio de Toledo y Barrio Prieto", los que obtuvieron por compra de Luis Solillo, el 29 de junio de 1828, y Manuel Ayala, el 9 de enero de 1816 respectivamente. Mediante Escritura No. 2 de 10 de enero de 1859, Bernardo Arce Matas vende a Nicanor de Obarrio El Hatillo "Las Matas" antes denominado los terrenos "Carrasquilla, Espavé, Sitio de Toledo o Río Abajo".

Nicanor de Obarrio vende el 19 de julio de 1873, mediante Escritura No. 107 a José Agustín Arango, El Hatillo de Toledo o Sitio de Río Abajo, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Subiendo al Río Matías Hernández al paso conocido por el del "Personero" colindando también por esta parte con tierras de La Pulida y San Miguel adentro.

SUR: Con el Antiguo Panamá y los manglares inmediatos al mar.

ESTE: Con el indicado Río Abajo y las tierras de la Hacienda "La Carrasquilla".

OESTE: Con el indicado Río Matías Hernández.

Mediante Escritura número 268 otorgada por el Notario Público Primero del Distrito Capital del departamento de Panamá, Estado Soberano de los Estados Unidos de Colombia, el día 14 de noviembre de 1881, el Señor José Agustín Arango da en venta real y enajenación perpetua la mitad de las tierras de su propiedad ubicada en las inmediaciones de esta ciudad y la otra mitad con pacto de retroventa al Señor Adolfo De la Guardia.

Dichas tierras son conocidas con los nombres de "Espavé", "Concepción", "Río Abajo o Sitio Toledo" y "Barrio Prieto" y todas en conjunto tienen los si-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

JOSE F. DE BELLO Jr.
SUBDIRECTOR

OFICINA
Editora Renovación, S.A. Via Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfonos 61-7894 — 61-4463 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

Suscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00.
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

guientes linderos:

NORTE: Hacienda "Matías Hernández" cuya línea divisoria es el Río del mismo nombre.

SUR: Hacienda "La Carrasquilla" tiene línea divisoria la quebrada del mismo nombre.

ESTE: Las tierras de la antigua ciudad de Panamá.

OESTE: Las Haciendas, "Los de Cáceres" y "San Miguel Adentro" de la que la separa la quebrada "El Limón".

2.-HACIENDA LA CARRASQUILLA:
(Hoy Finca 222).

Mediante Escritura Pública No. 26 otorgada por el Notario Primero del Circuito de Panamá el 25 de enero de 1881, el Señor Nicolás Remón da en venta real y enajenación perpetua la mitad de una hacienda pecuaria de su propiedad nombrada "La Carrasquilla" situada en la Regiduría de Calidonia del Distrito Capital en las inmediaciones de esa, al Señor Adolfo De la Guardia y los linderos son los siguientes:

NORTE: Los Cerros del Espavé, hoy propiedad del Señor Adolfo De La Guardia por compra reciente al señor José Agustín Arango.

SUR: Los terrenos del Coco y el Río Matasnillo, de propiedad dichos terrenos en el río por este lado de los herederos de Don José María Remón.

ESTE: Terrenos del Rincón de Río Abajo de propiedad también del señor Adolfo De La Guardia por compra hecha al señor José Agustín Arango.

OESTE: La Hacienda Hato Pintado de propiedad de los herederos del Señor José María Remón.

NOTA: De la interpretación o análisis de estas escrituras se extraen tres hechos evidentes e importantes a saber:

a) Se desconoce por completo las superficies de los terrenos negociados.

b) Dichos terrenos no colindan en nin-

guna parte con el mar o playa sino con manglares, siendo más bien predios dedicados a la ganadería.

c) El límite común entre los terrenos adquiridos de José Agustín Arango y los adquiridos de Nicolás Remón es el lindero Sur de los primeros y el lindero Este de los segundos, es decir la quebrada "La Carrasquilla" ya que la escritura que establece ese límite es la de más vieja fecha (1881).

Mediante Escritura No. 173, otorgada por el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, el día 4 de septiembre de 1894, y mediante Escritura No. 245, otorgada por el mismo Notario el día 4 de diciembre de 1894, se protocoliza el juicio de sucesión de la señora Luisa Escobar de Remón.

Del inventario y partición de los bienes de la difunta se le adjudica a la Señora Catalina Remón de Paredes, en su calidad de hija de la causante entre otros bienes, la otra mitad de los terrenos de "La Carrasquilla" cuyos linderos según los títulos argumentados son los siguientes:

"Saliedo de la antigua ciudad de Panamá a mano izquierda por el camino del matadero y cogiendo por la calzada, por este lado colinda con el hatillo de "El Coco" y coge por las faldas de las lomas del hato de Doña María de Molina hasta el Río Matasnillo y hasta los cerros del Hatillo de Don Pedro de Rivera y de allí hasta la quebrada de Piña Pina y hasta el Río Abajo.

NOTA: De la interpretación o análisis de estos linderos de la escritura No. 173 se concluye la existencia de un error en los mismos ya que según aquellos los terrenos adjudicados a la señora Catalina Remón de Paredes como la mitad de los terrenos "La Carrasquilla" rebasa los límites originales de la quebrada del mismo nombre estipulados por la escritura

No. 268 de 1881 y los ubica en el Río Abajo.

Mediante Escritura No. 119, otorgada por el Notario Público Primero del Circuito de Panamá, el día 20 de junio de 1895, la Señora Catalina Remón de Paredes da en venta real y enajenación perpetua la mitad de los terrenos de la Hacienda denominada "La Carrasquilla" al Señor Adolfo De La Guardia.

Mediante Escritura No. 22 otorgada por el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, el día 30 de enero de 1896, el Señor Adolfo De La Guardia da en venta real y enajenación perpetua al Señor Eduardo De la Guardia (su padre) la mitad de la Hacienda "La Carrasquilla".

Mediante Escritura No. 204 otorgada por el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, el día 14 de octubre de 1897, el Señor Eduardo De la Guardia, da en venta real y enajenación perpetua a la Señora Genarina Guardia De la Guardia (su yerna) la ya citada mitad de la hacienda "La Carrasquilla" que había adquirido su hijo (Adolfo De la Guardia).

Mediante Escritura No. 267 otorgada por el Notario Público Primero, el día 28 de diciembre de 1897, se protocoliza el juicio de sucesión del Señor Adolfo De la Guardia.

Del inventario y participación de los bienes del Señor Adolfo De la Guardia se adjudica a Genarina G. De La Guardia como ganancia de la Sociedad conyugal la mitad de los terrenos conocidos como "Espavé", "Concepción", "Río Abajo o Sitio de Toiedo" y "Barro Prieto" (hoy finca 227) y la mitad de la Hacienda "La Carrasquilla", (hoy finca 222).

Mediante escritura No. 183 otorgada por el Notario Primero del Circuito de Panamá, el día 12 de marzo de 1904, Genarina G. De la Guardia, da en venta real y enajenación perpetua al Señor

Adolfo De la Guardia (su hijo) la mitad de la hacienda "La Carrasquilla" y la mitad de los terrenos conocidos como "Espavé", Concepción", "Río Abajo o Sitio de Toledo" con los mismos linderos descritos en las Escrituras Nos. 268 y 173 de 1894.

Mediante Escritura N. 578, otorgada por el Notario Primero del Circuito de Panamá, del día 16 de agosto de 1910, Genarina G. De la Guardia y Adolfo De la Guardia, dan en venta real y enajenación perpetua al señor Ernesto T. Lefevre, terrenos que forman parte de las tierras concedidas con los nombres de "La Carrasquilla" y "Santa Elena", estas últimas son las que comprenden la totalidad de los terrenos ya conocidos como "Espavé", "Concepción", "Río Abajo o Sitio de Toledo" y "Barro Prieto".

Cabe expresar que estos terrenos para 1910, que han sufrido una serie de ventas, no reflejan ni expresan constancias de inscripciones ante las Oficinas Registrales de cada época, así como también no expresan la numeración de finca que debió corresponder a la porción de terreno una vez cumplida las formalidades de su registro, de haber salido del patrimonio nacional.

Los terrenos que los señores De la Guardia venden al señor Lefevre los describen con los siguientes linderos:

Norte: El Río Matías Hernández hasta su desembocadura en el mar.

Sur: Una línea recta que comienza a medirse desde un punto situado a 500 metros, medidas en dirección a esta ciudad, desde el puente conocido con el nombre de "Puente del Matadero" a la entrada de Panamá Viejo y a lo largo del camino que de Panamá Viejo conduce a esta ciudad y va a terminar en otro punto situado a 265 metros medidas en dirección a esta ciudad desde el puente de mampostería en la quebrada de "La Carrasquilla", a lo largo del camino que de Pacora y de Juan Díaz conduce a esta ciudad.

Este: El mar y terrenos de Panamá Viejo. Oeste: Camino que conduce de la ciudad al Río Juan Díaz (lo que hoy en día es la Vía José Agustín Arango).

Igualmente señala esta Escritura 578, "que se entiende que en la actualidad, de acuerdo con los títulos de la señora De la Guardia, los linderos de "Santa Elena" son y repite con bastante exactitud los límites ya conocidos de los terrenos, señalados por la escritura No. 268 de 1881 y reiterados por la Escritura 267 de 1897.

NOTA: Resulta absurdo pretender que los terrenos vendidos a Lefevre colindan por lado alguno con el mar y la desembocadura del Río Matías Hernández en el mar, si estos terrenos a su vez formaron parte de la Hacienda "Santa Elena" (cuyos límites jamás colindaron con el mar ni tal desembocadura) y de la Hacienda "La Carrasquilla" localizada en el extremo opuesto a la zona en la que se

pretende tal colindancia, notamos que los derechos de propiedad de los señores De la Guardia según esta Escritura No. 578 de 16 de agosto de 1910, dicen constar principalmente en las siguientes Escrituras:

- a) 203 de 4 de octubre de 1897.
- b) 267 de 28 de diciembre de 1889.
- c) 183 de 10. de marzo de 1909.

Sin embargo tales escrituras se refieren a transacciones sobre dichos bienes como lo son ventas o sucesión y no a su adquisición del Patrimonio Colonial.

Por Escritura No. 287 otorgada en la Notaría Primera el día 16 de abril de 1912., Adolfo De la Guardia vende a Genarina G. Vda. De la Guardia la mitad de la "Hacienda La Carrasquilla" y "Santa Elena" quedando ésta última en posesión de la totalidad de ambas Hacienda menos la porción ya vendida al Sr. Lefevre en la que se incluyó erróneamente terrenos que colindaban con el mar y la desembocadura del Río Matías Hernández en el mar.

NOTA: Se observa que todas las transacciones que se hacen con estos terrenos, como sus ventas, segregaciones y demás, la señora Genarina de De la Guardia y sus anteriores poseedores, las llevan a efecto sin haber sido inscritos los documentos ante los registros oficiales correspondientes a la época (hoy Registro Público), al igual que nunca se habla o expresan números de fincas, tomo y folio, sino por el contrario terrenos y Hacienda. De todo lo que hasta ahora analizado no consta el documento por medio del cual dichos terrenos hayan salido formalmente del patrimonio colonial o su correspondientes inscripciones.

Mediante Escritura N. 242 de 7 de marzo de 1914, otorgada por el Notario Público Primero del Circuito, la señora Genarina G. Vda. De la Guardia y el señor Adolfo De la Guardia, a través de sus apoderados legales señores Santiago De la Guardia y Eduardo F. De la Guardia respectivamente aclaran la Escritura No. 287 de 1912 en cuanto a lo siguiente:

Hacienda	Precio	Medida
1/2 La Carrasquilla	\$7,50,000.00	+ 132 Hás
1/2 Santa Elena	\$7,25,000.00	+ 747 Hás.

La Escritura No. 287 del 16 de abril de 1912, fue presentada por primera vez junto con la copia del juicio de sucesión del señor Adolfo De la Guardia, al Registro Público de la Propiedad, para su inscripción, asignándole oficialmente el 14 de marzo de 1914 a estos terrenos conocidos como "Santa Elena", el número de finca 227, inscrita al folio 102 del tomo 9, con una superficie de 747 Hás., (aproximadamente) y al globo de terreno que comprende "La Carrasquilla" el número de Finca 222, inscrita al Folio 78 del Tomo 10 con una superficie de 132 Hás., aproximadamente.

Que por ello es necesario expresar lo

plasmado por el artículo 1792 del Código Civil y Sentencia de la Corte Suprema de Justicia en fallo de 30 de junio de 1943 (Registro Judicial), junio 1943, No. 6, pág. 7, cuando dice:

"En nuestro actual Registro los Contratos de venta de bienes inmuebles no son inscribibles si no constan de escritura pública al tenor de lo que dispone el artículo 1756 del Código Civil y, como tanto en la Ley colombiana como en la panameña actual, los contratos de venta para que fueron válidos debían constar en instrumento público, es lógico suponer que las reinscripciones de que trata el artículo 1792 del citado cuerpo de leyes sólo se refieren a escrituras públicas inscritas en el antiguo Registro". (Lo subrayado es nuestro).

Como ya se anotó el primer asiento o inscripción en el Registro Público de la Propiedad se realizó el 14 de marzo de 1914, sin embargo debemos señalar los siguientes errores o defectos de dicha inscripción a saber:

a) Se omitió la fecha o época y el modo en que estos terrenos salen del patrimonio, de la Corona Española e ingresan al patrimonio particular o ajeno, ya que las escrituras presentadas o referidas también lo omiten.

b) Los límites inscritos de la Finca 227 a favor de Genarina G. Vda. De la Guardia incluyen gran parte de los terrenos que dicha señora ya había enajenado al señor Lefevre en 1910, mediante Escritura No. 578, sin haber sido inscritos ante la oficina del Registro Público, de esa época, que la acreditara como propietaria.

Con respecto al globo de terreno de antiguo manglares que se localizan al Norte del Río Abajo desde su desembocadura hasta el puente sobre la carretera de Panamá Viejo y que "forman" parte de la Finca 19249, inscrita al Tomo 463, Folio 436, cuyo historial se remonta también a la Finca 227 a través de la Finca 1613 y 1673 entre otras, (sin embargo y por razones abajo detalladas nos inclinamos a pensar que esas tierras jamás for-

maron parte de los terrenos que posteriormente dieron origen a la Finca 227) hacemos el siguiente detalle:

Razones:
1- Como ya se dijo y apoyado en la Escritura No. 53 de 1830, se conoce que esos terrenos estaban confinados por la parte de abajo con los manglares y que también colindaban con el Río Matías Hernández.

Lo que nos indica claramente que la colindancia de los terrenos se hacía a lo largo del límite Norte del manglar hasta encontrar el cauce del Río Matías Hernández el cual era seguido aguas arriba hasta el anteriormente citado paso del

personero. Por ningún lado se hace alusión al mar, la playa o la desembocadura en el mar de tal Río.

2.-Al observar el plano de 1914 del Ing. Zappi podemos notar con plena claridad una línea segmentada denominada borde del manglar que se inicia en la carretera de Panamá Vieja en las inmediaciones de un puente (Puente del Rey) sobre el Río Abajo y marcha con un alineamiento cambiante con dirección general Norte hasta encontrarse con el cauce (nuevo) del Río Matías Hernández. De aquí dicha línea toma dirección al Sur y luego Este y finalmente al Norte otra vez intersectando el cauce (viejo) del mismo Río Matías Hernández. Los terrenos de la señora De la Guardia o de sus cesionarios no debieron jamás cruzar el borde del manglar (claramente definido) hacia la playa o el mar ya que las mismas jamás fueron incluidas en las descripciones de aquellos terrenos. Por lo tanto, toda la extensión superficial ocupada por el manglar eran terrenos nacionales que han sido ocupados por particulares mediante métodos o estrategias que pasaremos a detallar en forma cronológica y gráfica.

a) Mediante Escritura No. 1079 de 1914, se segrega de la Finca 227 un lote de terreno denominado "Isleta de Barro Prieto", cuyos linderos generales se detallan en el croquis No. 7 son los siguientes:

Norte: Río Matías Hernández que separa la Hacienda Santa Elena de la llamada "Matías Hernández" siguiendo todo su curso por el cauce o madre vieja de dicho río también llamado por la misma causa Río Viejo, hasta el manglar.

Sur: El Manglar.

Oeste: Terrenos de Ernesto Lefevre con el cauce nuevo del Río Matías Hernández de por medio.

Medidas: 192 hectáreas.

Observaciones:

a-1) No se da el linderos Este por estar incluido en el linderos Norte dado, es decir, el mismo Río Matías Hernández (cauce viejo).

a-2) El plano del Ing. Zappi confirma la superficie de 192 Hás, pero prepara el camino para la inclusión del manglar como si fuese parte de la Isleta de Barro Prieto, de la Sra. De la Guardia y estima su cabida en 212 Hás.

a-3) Este terreno pasó a formar la Finca 1613 del Tomo 30, Folio 246 a favor de Santiago De la Guardia.

b) Mediante la Escritura No. 578 de 16 de agosto de 1910, Genarina De la Guardia de la Hacienda Santa Elena, la cual formó posteriormente, el 14 de marzo de 1914, la finca No. 227, vende a Ernesto Lefevre un globo de terreno (ver croquis No. 4) dentro de los siguientes linderos:

Norte: El Río Matías Hernández hasta la desembocadura en el mar.
Este: El mar y terrenos de Panamá Viejo.
Oeste: El mar y terrenos de Panamá Viejo.

Sur: Una línea recta... (este límite es con Carrasquilla).

OBSERVACIONES:

b-1) Obviamente se cometió un error en la definición de los linderos Norte y Este, toda vez que como segregación de la Hacienda Santa Elena no podía colindar con el mar en ningún lado sino con el borde de los manglares por tal razón la vendedora y el comprador susciben la Escritura No. 573 del 1º de julio de 1913, donde corrigen tal error de la segregación de la siguiente manera (ver croquis No. 5).

"Partiendo del punto del Río Matías Hernández, situado en el camino que conduce de Panamá a Juan Díaz, se sigue aguas abajo por todo el curso nuevo hasta su encuentro con el manglar".

b-2) Este terreno pasó a formar posteriormente en agosto de 1916, la Finca 3710 inscrita al Tomo 81, Folio 66 a favor de Ernesto T. Lefevre.

c) Mediante la Escritura No. 1000 de 1914, Ernesto T. Lefevre vende un globo de terreno que formó parte de la Finca Santa Elena cuyos linderos generales se detallan en el croquis No. 7 son los siguientes:

"Saliedo del punto del Río Matías Hernández donde termina la línea divisoria ya descrita entre el predio de Chanis y el de Linares se sigue dicho Río Matías Hernández por su cauce nuevo aguas abajo, hasta su encuentro con el manglar, de allí se sigue el borde Noroeste de dicho manglar, hasta llegar al punto en la Carretera de Panamá Viejo que queda a 60 metros de la orilla izquierda del Río Abajo en el sitio en que es cruzado por el Puente Nuevo ubicado en las inmediaciones del antiguo Puente del Rey; se sigue esta carretera en toda su extensión hasta su encuentro con la Carretera de Panamá a Juan Díaz y esta carretera se sigue hasta llegar al punto en que comienza la expresada línea divisoria del predio de Chanis y el de Linares y se sigue dicha línea hasta el punto en que termina en el Río Matías Hernández".

OBSERVACIONES:

c-1) La expresada línea divisoria entre los predios de Chanis y Linares debidamente interpretada sobre el plano de Zappi nos permite apreciar que la misma cruza el borde del manglar hasta intersectar al Río Matías Hernández, el cual en ese sector corría dentro del manglar y por lo tanto se afectó terrenos que no formaron parte de la Finca Santa Elena de la cual debía proceder.

c-2) Este terreno pasó a formar la Finca 1673 inscrita al Tomo 30, Folio 324 a favor de Daniel Chanis.

d) La ya citada Finca No. 1613 dio origen entre otras a la Finca 5024, Tomo 140, Folio 66 y la Finca No. 5088, Tomo 140, Folio 242. Igualmente la Finca 1673 entre otras fincas dio origen a la Finca No.

18631, Tomo 453, Folio 199 y sobre esta misma, a la Finca 19239, Tomo 454, Folio 418.

La ubicación de las fincas Nos. 5024; 5088; 19239 y el resto de la finca 1673 en fecha inmediatamente anterior al 29 de julio de 1946, se muestra en el croquis No. 8.

e) Mediante la escritura 735 del 29 de julio de 1946, la Señora Rosa María Chanis y otros, declaran que son dueños de las fincas número 5088; 1673 y 5024 y que es su voluntad incorporarlas, formando el 31 de julio de 1946 la Finca 19249, inscrita al Tomo 463, Folio 436.

OBSERVACIONES:

e-1) Las Fincas 5024 y 5088 colindaban con borde del manglar en lado "Este" del Río Matías Hernández mientras que el resto libre de la Finca 1613 colindaban con el borde del manglar, del lado "Oeste" del Río Matías Hernández, por lo tanto no tenían continuidad física es decir que no colindan entre sí, sin embargo, se dio la incorporación. (Ver croquis No. 8)

f) Debido a que la Finca 19239 estaba sobrepuesta sobre otra finca y para hacer cesar este error, la reintegran a la masa común de la Finca origen, mediante la incorporación a la Finca 19249, quedando entonces esta última en una superficie de 100 Hás. + 2706.25 Dm2, inscrita el 12 de febrero de 1947.

g) El 14 de agosto de 1946, el Juez Primero del Circuito llevó a cabo deslinde y amojonamiento de esta Finca 19249 asignándole una superficie de 273 Hás + 6579 D2. El 29 de 1947 el Juez Primero del Circuito aprueba el citado deslinde.

El Primer Tribunal Superior de Justicia por sentencia de 16 de febrero de 1948, confirmó este deslinde, inscribiéndose en el Registro Público, el 20 de julio de 1950.

El perímetro aprobado por el deslinde lo podemos apreciar en el croquis No. 9.

Este deslinde presenta evidente "errores técnicos" que pasamos a describir:

g-1) La supuesta Finca 19249 del deslinde anexo o incluyó como suya, gran cantidad de terrenos que formaron parte del manglar, que como se ha visto tenían carácter de nacionales.

g-2) La Finca 227 supuestamente colindante al sur de la 19249 también se la estaba ubicando en terrenos que formaron parte del manglar o sea terrenos nacionales.

h) Las siguientes fincas guardan alguna relación con la formación de la No. 19249 y se localizan de manera parcial o total en la zona de los manglares inmediatos al mar.

FINCA	TOMO/ROLLO	FOLIO/DOC.
12462	356	10
13533	375	92
15045	395	232
24590	600	154
65732	1612	116
660052	1612	212
72297	1597	222
75314	1754	202
96823	3468	1
96824	3468	1
96825	3468	1
96826	3468	1
96827	3468	1
96828	3468	1
96829	3468	1
96830	3468	1
99971	4282	11

(ver croquis Nº. 10)

FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Presidente Provisional
de la República

ORVILLE K. GOODIN L.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 9 Nov. 1989
Rafael Mezquita
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO

En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace constar que Alberto Segura G. ha cedido a la Sociedad EDUMISAM, S.A., el derecho a utilizar el nombre del establecimiento comercial denominado Distribuidora SAMVAN.

Panamá, 9 de noviembre de 1989

L-141.990.57

Tra.-publicación

AVISO

A fin de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº.-777 del Código de Comercio, Aviso que he comprado a WANG WEN CHENG, el establecimiento comercial denominado "DISTRIBUIDORA TOMASITO" mediante contrato de Compra-Venta Privado; LUIS GODOY HERNANDEZ, cédula Nº.-9-95-983

Santiago, 13 de noviembre de 1989.

L-155203

Tra.-publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS
NATURALES RENOVABLES

EDICTO Nº 6

El Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables

HACE SABER:

Que ISIDRO AGUILAR BARROSO o JOSE ISIDRO, persona natural, de nacionalidad Panameña, mayor de edad, identificado con la cédula Nº 4-79-524 con residencia en Santa Clara, ciudad de Renacimiento, ha solicitado ante esta Institución Nacional, Concesión Transitoria de agua para: Abastecer el beneficio de Café y que tomará el Agua del Río Chepo, en la finca 2764, inscrita en el Tomo 114-RA, Folio 464, ubicada en el corregimiento

Que es oportuno igualmente señalar el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, al determinar en el año de 1826 lo siguiente:

"...el particular que vende un terreno baldío que no ha sido adjudicado por la Nación, vende cosa que no le pertenece, vende cosa ajena; pero asimismo es inquestionable que tal venta no vale contra la Nación, cuyos derechos no se extinguen por lapso alguno de tiempo.

El Estado puede disponer lo que a bien tenga de los baldíos y establecer quién tiene prioridad para su adjudicación, pero no los particulares pueden disponer de los baldíos antes que el Estado le haya hecho la adjudicación.

Los terrenos baldíos, por su especial destinación, son bienes que están fuera del comercio y es nula por consiguiente toda enajenación que de ellos se haga a título de venta".

Que el artículo 81 del Código Fiscal, nos plantea lo siguiente:

"ARTICULO 81: El Estado tiene acción para recuperar todos los bienes que le pertenezcan y que no hayan salido legalmente de su patrimonio, y para que se reconozcan sus derechos sobre bienes respecto de los cuales existan pretensiones que los contrarian.

Que tales disposiciones contempladas en el Código Fiscal (Artículo 80 y S.S.) permiten que el Estado lleve a cabo lo necesario para recuperar su patrimonio, ya que de todo lo analizado se colige, que, el modo de adquirir el dominio de esos terrenos, (hoy finca 227 y 222) ya sea de la Corona Española, de la República de Nueva Granada, de los Estados Unidos de Colombia o del Estado Soberano de Panamá, no consta documento alguno que demuestre que la propiedad de esos terrenos salieron del patrimonio estatal de la época, por lo que los consideramos para todos los efectos como baldíos y de propiedad de la Nación.

Por tanto, se hace necesario se autorice a través del Órgano Ejecutivo Nacional al

Procurador General de la Nación, para que por intermedio del funcionario competente, haga valer ante los Tribunales Ordinarios, el derecho que le asiste al Estado como propietario de todas las tierras baldías Nacionales que se encuentran dentro del Territorio de la República de Panamá, con lo cual se hace imposter-gable dicha recuperación.

RESUELVE:

1) SOLICITAR y AUTORIZAR al Señor Procurador General de la Nación, en su carácter de Jefe del Ministerio Público, para que en nombre y representación de LA NACION, promueva, por intermedio del agente del Ministerio Público correspondiente, la acción o acciones necesarias encaminadas a reintegrar al Patrimonio Nacional las extensiones de tierras que conforman las fincas 222, tomo 10, folio 78 y 227, tomo 9, folio 102, de la provincia de Panamá, así como todas las segregaciones que éstas hayan sufrido; por cuanto constituyen áreas de terrenos de propiedad del Estado, dándose la figura de BIEN OCULTO DEL ESTADO.

2) Remítase a la Procuraduría General de la Nación, junto con copia autenticada de la presente Resolución, la documentación autenticada relativa a este caso que se contempla dilucidar.

3) El o los agentes del Ministerio Público correspondiente o correspondientes, podrán solicitar información directa a las oficinas de los Archivos Nacionales, Registro Público, Instituto Tommy Guardia y Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el fiel cumplimiento y ejecución de las acciones a interponerse.

Fundamento Legal: Artículos 217, 255 de la Constitución Nacional, Artículos 18, 80, 81 y 82 del Código Fiscal, Artículos 346 y 347 del Código Judicial y disposiciones concordantes de la materia, Ley 63 de 31 de julio de 1973.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

de Monte Lirio, Distrito de Renacimiento, en la Provincia de Chiriquí, para obtener un caudal de 20 litros de agua por segundo.

Para efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y se entregan copias del mismo para que sean fijados en la Corregiduría de Monte Lirio; en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento en un periódico de gran circulación en el país durante tres días consecutivos y una vez en la Gaceta Oficial a costa del solicitante.

Este edicto tendrá vigencia de cinco (5) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de agosto de 1989.

AGRO. CESAR MONTENEGRO ZAMBRANO
Director General de INRENARE

ING. ALFREDO JAEN TEJADA
Director Nacional de Cuencas
Hidrográficas

L-108590
1ra. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "SAUVAGE", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada JESSY INTERNATIONAL, CORP., Sr. ABRAHAM LEISER OSTROWIAK, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "SAUVAGE" a través de sus apoderados especiales ARIAS, FABREGA Y FABREGA.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un defensor de ausente quien continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto a las partes en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 9 de noviembre de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

ORIGINAL FIRMADO
Licda. ADELA DEL C. LOPEZ M.
Funcionario Instructor

ORIGINAL FIRMADO
Xiomara E. DE GONZALEZ
Secretaria Ad-Hoc
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
Es Copia Auténtica de su original
Panamá 9 de noviembre de 1989

L-142.124.99
1ra. publicación

AVISO JUDICIAL

Por este medio hacemos saber al Público en General que se ha dispuesto la cancelación de la Licencia Comercial Tipo A No. 85543, del 13 de marzo de 1985, que ampara el establecimiento comercial denominado "ALMACEN CHONG", para los fines consiguientes.

L-142.509.26
1ra. Publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente edicto, al público;

HACE SABER:

Que, en el proceso de Sucesión Testamentaria de ISMAEL AROSEMENA LOPEZ (Q.E.P.D.), se ha dictado la siguiente resolución:

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO CIVIL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL. Panamá, nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.
VISTOS:

Por lo tanto, el que suscribe, Juez Segundo de Circuito de lo Civil, del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

1. DECLARA, que se encuentra abierto el proceso de sucesión Testamentaria de ISMAEL AROSEMENA LOPEZ (Q.E.P.D.), desde el día 7 de agosto de 1989, fecha de su defunción.

2. DECLARAR, que es heredera universal en su condición de esposa y de acuerdo al Testamento, la señora IRMA YOLANDA CHAVEZ DE AROSEMENA.

3. ORDENAR, que comparezcan a estar en derechos todas aquellas personas que tengan algún interés legítimo en el proceso de sucesión.

Téngase como parte en el presente proceso de sucesión Testamentaria, al señor Director General de Ingresos.

Expidanse los edictos de que trata el Código Judicial en su artículo 1534.

Como apoderado judicial de la parte interesada en los términos del poder con-

ferido, se tiene al Licdo. SERGIO ZUÑIGA C.

Cópiese y Notifíquese,
(Fdo.) El Juez, Licdo. Carlos Strah C.
(Fdo.) Lidia A. de Ramas, Sria.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 9 de noviembre de 1989.

EL JUEZ,
(Fdo.) LICDO. CARLOS STRAH C.

(Fdo.) LIDIA A. DE RAMAS
SECRETARIA
L-142.305.78
Unica publicación.

REMATES:

AVISO DE REMATE

LA SUSCRITA, ALGUACIL EJECUTOR DEL JUZGADO PRIMERO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que en el JUICIO EJECUTIVO interpuesto por, FINANCIERA GOVIMAR, S.A. contra VICTOR ALFREDO MEDINA OSORIO, se ha señalado el día veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve (1989), a fin que durante las horas hábiles de este día se lleve a cabo la venta judicial del VEHICULO marca Lada, año 1985, tipo Sedán, color azul, capacidad de cinco (5) pasajeros, motor 755933 de propiedad del demandado, VICTOR ALFREDO MEDINA OSORIO, el cual describimos a continuación.

VEHICULO marca Lada, año 1985, color azul, placa No. 6-3896/88, no tiene parrilla delantera, falta foco delantero derecho, la llanta delantera derecha al igual que la izquierda se encuentran lisas, tres llantas con rines cromados, la llanta delantera derecha no tiene rin, puerta derecha trasera no abre, dos espejos retrovisores delanteros, la batería no funciona bien el boomer trasero presenta abolladuras, la tapa del maletero manchada, la capota se encuentra rayada y abollada, puerta derecha manchada, guardafango derecho trasero abollado, tapa delantera manchada; llanta de repuesto cortada y lisa, herramientas incompletas, defensa delantera abollada.

En su interior; los asientos se encuentran despegados, la moldura de la puerta trasera izquierda interna doblada, el radio funciona, la guantera vacía, capota interna despegada y manchada, la parte mecánica no se pudo comprobar porque el vehículo no se pudo arrancar.

Servirá de base para el remate la suma de B/1.000.00 y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el tribunal el 10% de la base del remate mediante Certificado de Garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del mismo día y desde esta hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará al día siguiente hábil sin necesidad de nuevos avisos y en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la secretaría de este tribunal, y copias del mismo se ponen a la disposición de la parte interesada para su legal publicación hoy catorce (14) de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, (1989).

Licda. Yolanda de Pereira
Alguacil Ejecutor
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá, 15 de Noviembre de 1989.

L-204250
(Única Publicación).

CONTRATO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Nº

Entre los suscritos a saber: José Ma. Chaverri A., varón panameño, mayor de edad, con Cédula de I.P. Nº 4-136-868, actuando en su condición de Director General de la Corporación para el Desarrollo Integral del Bayano, quien en adelante se llamará LA CORPORACION, por una parte y por la otra; Francisco Javier Oviedo, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-92-125; actuando en su propio nombre y representación y quien en adelante se llamará EL ARRENDATARIO, hemos celebrado el presente contrato de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: LA CORPORACION da en arrendamiento a EL ARRENDATARIO, un globo de terreno de 5 hectáreas de su propiedad, el cual se encuentra contenido dentro de la Finca 32 ubicada en el sector del Distrito de Chepo.

SEGUNDO: EL ARRENDATARIO pagará a LA CORPORACION en concepto de canon de arrendamiento en especie,

la cantidad de 300 Libras de Camarones por cosecha, la cual corresponde a media anualidad.

TERCERA: EL ARRENDATARIO se compromete a entregar la cantidad que se menciona en la cláusula anterior seis (6) meses después de la firma de este contrato, el cual cubrirá la mitad de la anualidad.

CUARTA: EL ARRENDATARIO se compromete a utilizar el área arrendada para uso de ACUICULTURA y para tal evento podrá realizar todas aquellas mejoras que estime convenientes para el mejor aprovechamiento del bien arrendado.

QUINTA: EL ARRENDATARIO se compromete a mantener el bien arrendado en condiciones adecuadas para los fines a que se le destine durante la vigencia del presente contrato. Igualmente, todas aquellas mejoras realizadas por EL ARRENDATARIO en el bien arrendado pasarán a ser de propiedad de LA CORPORACION al momento de la terminación del presente contrato ya que se haya vencido el término de su vigencia o que la terminación este motivada en las causales que se mencionan en la cláusula sexta del contrato. El traspaso aludido será de pleno derecho y no causarán erogaciones de ningún tipo para LA CORPORACION a favor del arrendatario.

SEXTA: Este contrato será rescindido si EL ARRENDATARIO incurre en las causales de terminación de los contratos Administrativos que se señalan en el artículo 68 del Código Fiscal, o si incurre en el incumplimiento de lo pactado en el presente contrato.

Si la terminación está basada en las causales señaladas en el artículo 68 antes mencionado, este contrato se rescindirá en forma inmediata y LA CORPORACION le señalará a EL ARRENDATARIO de la terminación, haciendo mención en la causal incurrida. LA CORPORACION se reserva el derecho de rescindir el contrato Administrativamente por el incumplimiento de lo pactado por parte de EL ARRENDATARIO o por el propio interés de LA CORPORACION, en caso de claras anomalías o del bien arrendado.

SEPTIMA: Este contrato tendrá una duración de cinco (5) años a partir de su firma. Vencido este término, las partes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo, renegociando los términos.

Para constancia, se firma el presente contrato de arrendamiento en la Ciudad de Panamá a los veinte (20) días del mes de septiembre de 1989.

LA CORPORACION
EL ARRENDATARIO
8-92-125
AUDITORIA DE LA CONTRALORIA
JUAN B. SALAS

L-142-210.74
Única Publicación

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
1993--MAURI

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD JERIAN OVERSEAS S.A. SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA FICHA 212287 ROLLO 24334 IMAGEN 81 desde el diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Nº 12878 de 13 de septiembre de 1989, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 26947 Imagen 0063 de la Sección de Micropelícula Mercantil desde el 19 de septiembre de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintiseis de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. A las 01-41-43.2 p.m.

Nota:
Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora

(L-140.511.28)
Única Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 2177
MAURI

CERTIFICA

Que la sociedad DALLAS OIL CORP., S.A., se encuentra registrada en la Ficha 70584 Rollo 5871 Imagen 142 desde el veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Nº 11256 de 16 de octubre de 1989, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 27207 Imagen 0076 de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 20 de octubre de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, a las 02-17-57.6 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
L-108599
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 2571
MAURI

CERTIFICA

Que la sociedad VIGHER, S.A., se encuentra registrada en la Ficha 130044

Rollo 13163 Imagen 22 desde el tres de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Nº 11386 de 17 de octubre de 1989, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 27291 Imagen 0042 de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 21 de octubre de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, a las 03-05-38.2 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS

L-108568
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 2176
MACS
CERTIFICA

Que la sociedad VACTRI CORPORATION, se encuentra registrada en la Ficha 97394 Rollo 9529 Imagen 73 desde el veintitres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública Nº 11255 de 16 de octubre de 1989, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá. Según consta al Rollo 27207 Imagen 0063 de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 20 de octubre de 1989.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, a las 10-19-23.4 A.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS

L-108600
(Única publicación)

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 2 VERAGUAS
EDICTO Nº 213-85

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que Elena Moreno Cerrud, vecina de San Junito La Soledad, Distrito de Soná, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-217-226, ha solicitado la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 30 hectáreas con 9040.69 M2; ubicado en San Junito, Corregimiento de LA SOLEDAD, Distrito de Soná de esta Provincia y cuyos linderos son:

Norte: Agustín López
Sur: Epifanio Adames
Este: Esequiel Rodríguez, Valentín López, Servidumbre.
Oeste: Agustín López

Para los efectos Legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de Soná o en el de la Corregiduría de La Soledad y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los Organos de Publicidad Correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

AGRMO/Humberto González.
Funcionario Sustanciador.
Carlos D. León
Secretario
L-475608
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 CHIRIQUI

EDICTO No.068-88

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor ZACARIAS CUBILLA CERCENO O ZACARIAS CERCEÑO, vecino del Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, portador de la Cédula No.4-15-839, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-27847-A la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de A-4 hás. con 7421.41 m2 ubicado en SIGUA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

Norte: JUANITA RODRIGUEZ
Sur: CAMINO A OTROS LOTES
Este: JOSE ISABEL HERNANDEZ
Oeste: ZACARIAS CUBILLA CERCEÑO, LINEA FERREA DE CAÑAZAS A HIGUERON

Globo B y de una superficie de 8-0 hás. con 4082.21 m2, ubicado en SIGUA, Co-

regimiento de CABECERA, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

Norte: CAMINO REAL A OTROS LOTES

Sur: CANAL PRINCIPAL DE RIEGO,
Este: JOSE ISABEL HERNANDEZ
Oeste: LINEA FERREA DE CAÑAZAS A HIGUERON

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 26 días del mes de julio de 1988.

Secretaria Ad-Hoc
ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDANA

Funcionario Sustanciador
ING. VICTOR BARROSO

(L-017195)
Única publicación.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION REGIONAL
No.8, LOS SANTOS
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No.002-89

El Suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al Público:

HACE SABER:

Que DILIA DOMINGUEZ DE BATISTA, vecino (a) del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS TABLAS y con cédula de identidad personal No.7-82-246, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No.7-060-88 la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 hectáreas con 7843.65 metros cuadrados, ubicados en SESTEADERO, Corregimiento de EL SESTEADERO, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: TERRENO DE SERGIO HERRERA CAMINO DE LAS TABLAS A SESTEADERO

Sur: CAMINO DE LAS TABLAS A SESTEADERO

Este: TERRENO DE DALILA ELVIRA MORENO DE SOLIS

Oeste: CAMINO DE LAS TABLAS A EL SESTEADERO

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS y en el de la Corregiduría de EL SESTEADERO y copia del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en LAS TABLAS a los 12 días del mes de enero de 1989.

Secretaria Ad-Hoc

DAMARIS SORIANO CARDENAS

Funcionario Sustanciador

ING. EUSTORGIO E. MEDINA B.

(L-061441)

Unica publicación.

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, CAPIRA

EDICTO Nº 084-DRA-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria; al público,

HACE SABER:

Que la señora VICTORINA VALDIVIESO DE GONZALEZ, vecina del Corregimiento de: PARAISO, Distrito de ANCON, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-49-390, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-213-74, la adjudicación a Título Oneroso, de 1, parcela estatal adjudicable, en el Corregimiento de: EL ARADO, Distrito de LA CHORRERA, de esta provincia, las cuales se describen a continuación según Finca Nº—Folio Nº—Tomo Nº—.

PARCELA Nº 1: ubicada en POTRERILLO, con una superficie de: 28 Has + 3229.22 M2, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENOS DE CRESCENCIO RANGEL Y ADOLFO SOTO.

SUR: TERRENOS DE DOMINGO TEJEIRA

ESTE: TERRENOS DE ADOLFO SOTO Y CAMINO A LA REPRESA.

OESTE: RIO PESCADO

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este

EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Capira, 13 del mes de noviembre de 1989.

ROSALINA CASTILLO

Secretaria Ad-Hoc

GERARDO CORDOBA

Funcionario Sustanciador

L-142.225.17

(Unica publicación)

EDICTO Nº 85

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO
DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) MARTA PADILLA DE RIVERA, Panameña, mayor de edad, casada, Oficio Doméstico, con residencia en El Coco, Portadora de la cédula de Identidad Personal Nº 8-132-970.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno Municipal, Urbano localizado en el lugar denominado CALLE DEL DESMAYO de la Barriada PARCELACION VELARDE Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION distinguido con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, con 29.77 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, con 29.77 Mts.

ESTE: Calle del Desmayo con 20.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, Propiedad del Municipio de La Chorrera, con 20.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO Quinientos noventa y cinco metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados (595.40 Mts.2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera 1 de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

El Alcalde:

(Fdo.) Sr. VICTOR MORENO JAEN.
(Fdo.) Sra. CORALIA DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, primero de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

Sra. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe del Dpto. de Catastro Municipal.
(L-237062)

Unica publicación.

REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

OFICINA PROVINCIAL DE BOCAS DEL TORO

EDICTO Nº 2-13-88

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA COMISION DE LA REFORMA AGRARIA EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, AL PUBLICO
HACE SABER

Que COBANA, vecina del corregimiento de GUABITO, distrito CHANGUINOLA, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-89-87, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de 0 hectáreas con 6906.71 metros cuadrados, ubicados en FINCA 51, corregimiento de GUABITO, distrito de CHANGUINOLA, de esta provincia, cuyos linderos son:

LOTE A:

NORTE: TERRENOS OCUPADOS POR HERMINIO DE LEON

SUR: LINEA FERREA

ESTE: VEREDA.

SUR: GANADERA BOCAS S.A.

LOTE B:

NORTE: VEREDA

SUR: GANADERA BOCAS S.A.

ESTE: TERRENOS NACIONALES, ESCUELA DE FINCA 51

OESTE: VICENTE AUGUSTO PEREZ

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía de CHANGUINOLA o de la Corregiduría de GUABITO y copias se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto, tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CHANGUINOLA a los 20 días del mes de JULIO de 1988.

CELINDA CERVERA

Secretaria Ad-Hoc

RICARDO AGUILAR

Funcionario Sustanciador

L- 364939

(Unica publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

EDICTO Nº 224

ALCALDIA DEL DISTRITO
DE LA CHORRERAEL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO
DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE LA SEÑORA MARCELINA ALMANZA SOLIS, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con residencia en el Limón, con cédula de identidad personal Nº 9-110-1527 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE DEL LIMON del Barrio COLON, Corregimiento COLON, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: LOTE Nº 13 SANTIAGO CARRILLO, CON 44.65 mts.

SUR: CALLE DEL LIMON, CON 45.45 mts.

ESTE: ISIDRA RUIZ VASQUEZ, CON 22.00 mts.

OESTE: BENILDA MARIN JAEN, CON 21.96 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, CON SETENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (988.75 mts2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentren afectadas.

Entreguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 19 de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

EL ALCALDE

ROBERTO A. MORENO V.

DIRECTOR DEPTO. DE
CATASTRO MPAL.

TOMAS R. MARINO H.

Es fiel copia de su original, La Chorrera, diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

TOMAS R. MARINO H.
DIRECTOR DEPTO. DE
CATASTRO MPAL.

L-236596

(Unica publicación)

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA

EDICTO No. 105-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que el señor (a) Rubén Herrera Barrios, vecino del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, con cédula No. 7-72-2446, ha (han) solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante, solicitud No. 8-296-87, la Adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial de una superficie de: 0 Ha. + 0780.05 m2, y ubicada en el corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, de esta Provincia. Compreendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda

SUR: Vereda

ESTE: Vereda

OESTE: Calle

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugares visibles de este despacho, en la Corregiduría de Pacora, y copia del mismo se entregará al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su edición.

Chepo: 9 de noviembre de 1989.
Funcionario Sustanciador
Agr. Julio C. Adames

Secretaría Ad-Hoc.
Marleny Gómez Morales

L-142-383-33.
(Unica Publicación)

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA

EDICTO No. 107-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que el señor (a) Domingo Hurtado Atencio, vecino del Corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, con cédula No. 4-407-720, ha (han) solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante, solicitud No. 8-382-87, la Adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra

nacional de una superficie de: 2 Has. + 1998.25 m2, y ubicada en el corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, de esta Provincia. Compreendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mario Paz

SUR: Camino y Sergio Ochoa

ESTE: Camino

OESTE: Servidumbre, Jorge Ríos, Teras Nacional IRHE

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugares visibles de este despacho, en la Corregiduría de Cabecera, y copia del mismo se entregará al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su edición.

Chepo: 13 de noviembre de 1989.
Funcionario Sustanciador
Agr. Julio C. Adames

Secretaría Ad-Hoc.
Marleny Gómez Morales

L-142-380-97.
(Unica Publicación)

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 102-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que el señor MARCELINO LOPEZ CASTILLO, vecino del corregimiento de Cabecera Distrito de Chepo, con cédula Nº 8-221-1828, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-484-87, la adjudicación a título oneroso, de dos parcelas de tierra Patrimonial, ubicada en el corregimiento de Cabecera, distrito de chepo, de esta provincia.

Lote 14 A con una superficie de 19 Has + 7,415.46 M², comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marcial Cerrud Pérez.

SUR: Ignacio Pinto García.

ESTE: Camino.

Oeste: Resto de la Finca 5059, Tomo 141, Folio 168 Prop. del M.I.D.A.

Lote 14 B con una superficie de 2 Has. + 2,158.96 Mts. comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marcial Cerrud Pérez.

SUR: Ignacio Pinto García.

ESTE: Río Chichebre

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugares visibles de este despacho,

en la corregiduría de Cabecera, y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su edición.

Chepo, 7 de noviembre de 1989.

Funcionario Sustanciador

Agr. Julio C. Adames

Secretaría Ad-Hoc

Marleny Gómez Morales

L-142-379-28

Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI
EDICTO Nº. 053-87

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor DARIO PEREZ QUIJADA vecino del Corregimiento de TOLE, Distrito de TOLE, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº. 4-124-1852, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 4-24309, la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 7 hás. con 2662.47 M2 ubicada en BELLAVISTA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de TOLE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CARRETERA INTERAMERICANA, PEDRO FELIPE SANJUR
SUR: CLELIA CASTRELLON DE CASTRELLON
ESTE: VENANCIO ELIAS ALVAREZ CLELIA CASTRELLON DE CASTRELLON
OESTE: QUEBRADA, PEDRO FELIPE SANJUR

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de TOLE o en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 24 días del mes de FEBRERO de 1987.

AGRAMO, JOSE M. DELGADO D.
Funcionario Sustanciador

ESTHER Ma. RODRIGUEZ DE SALDAÑA
Secretaría Ad -Hoc.

L-217245

Única publicación

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 103-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que el señor MARCELINO LOPEZ CASTILLO, vecino del corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, con cédula Nº 8-221-1828, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-0020, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Patrimonial de una superficie de: 0 Ha + 0800M² y ubicada en el corregimiento de Cabecera distrito de Chepo de esta provincia, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isidro Gómez y Francisco Pérez.

SUR: Carretera.

ESTE: Francisco Pérez

OESTE: Calle Central.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugares visible de este despacho, en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su edición.

Chepo, 7 de noviembre de 1989

Funcionario Sustanciador

Agr. Julio T. Adames

Secretaría Ad-Hoc

Marleny Gómez Morales

(L-142-377-32)

Única publicación

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
EDICTO Nº 106-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que el señor LUIS HERNAN GOMEZ ZARATE, vecino del corregimiento de Cabecera, distrito de Chepo, con cédula Nº 7-57-262, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-417-83 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Patrimonial, de una superficie de 0 Ha. + 0780.00M² y ubicada en el corregimiento de Cabecera distrito de Chepo, de esta provincia, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle Central.

SUR: Evelio Cerrud y otra.

ESTE: Area de trabajador.

OESTE: Manuel Bonilla Bustamante.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugares visible de este despacho, en la corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su edición.

Chepo, 14 de noviembre de 1989

Funcionario Sustanciador

Agr. Julio T. Adames

Secretaría Ad-Hoc

Marleny Gómez Morales

(L-142-377-08)

Única publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que MORTARA, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 5804 del 5 de octubre de 1982, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 098723, Rollo 9647, Imagen 0212 el día 15 de octubre de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 11,121 de 10 de octubre de 1989, de la Notaría Pública del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 098723, Rollo 27242 Imagen 0076, el día 24 de octubre de 1989.

L-141.746.09

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que COTISERA, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 5805 del 5 de octubre de 1982, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 098821, Rollo 9651, Imagen 0070 el día 15 de octubre de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 11,123 de 10 de octubre de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 098821, Rollo 27311 Imagen 0022, el día 30 de octubre de 1989.

L-141.989.96

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que ROSTACA, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 5807 del 5 de octubre de 1982, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público a Ficha 098822, Rollo 9651, Imagen 0082 el día 15 de octubre de 1982.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 11,125 de 10 de octubre de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 098822, Rollo 27247 Imagen 0116, el día 24 de octubre de 1989.

L-141.745.36

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que I.M.T. INTERNATIONAL MARINE TRAVAUX, S.A. fue organizada mediante Escritura Pública número 3896 del 20 de junio de 1978, de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público en la Ficha 027364, Rollo 1373, Imagen 0158 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) el día 27 de junio de 1978.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 11,459 de 19 de octubre de 1989, de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 027364, Rollo 27291 Imagen 0049, el día 27 de octubre de 1989.

L-141.945.36

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 10,217 de 13 de octubre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 25 de octubre de 1989, a la Ficha 208489, Rollo 27264, Imagen 0057, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "LITTLE BROOK FINANCE S.A."

(L-141-294-34)

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 10,153 de 12 de octubre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de

Panamá, registrada el 19 de octubre de 1989, a la Ficha 222603, Rollo 27051, Imagen 0023, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "CLUBHOTEL LOS TERREROS INC."

(L-141-294-34)

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 10,317 de 17 de octubre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 25 de octubre de 1989, a la Ficha 218716, Rollo 27264, Imagen 0041, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "ING METAL S.A."

(L-141-294-00)

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 10,317 de 17 de octubre de 1989, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 25 de octubre de 1989, a la Ficha 198863, Rollo 29264, Imagen 0033, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "ADAM DAVID S.A."

(L-141-294-00)

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública Nº 3,984 del 9 de octubre de 1989, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 063131, Rollo 27164 Imagen 0063, ha sido disuelta la sociedad denominada JODUX INVESTMENTS S.A., el 17 de octubre de 1989.

Panamá, 20 de octubre de 1989

L-141.637.05

(Unica publicación)

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "HANSON SECURITIES INC." has been dissolved by means of Public Instrument No. 13,880 of 2nd October, 1989 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at EDITORA RENOVACION, S. A.

Microjacket 169834, Reel 27093, Frame 0030 on 10th October, 1989.

(L-141.139.20)

Unica Publicación)

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "PARKER AND HUNTER SECURITIES INC." has been dissolved by means of Public Instrument No. 13,881 of 2nd October, 1989 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 164447, Reel 27093, Frame 0066 on 10th October, 1989.

(L-141.108.25)

Unica Publicación)

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "TURNBERRY HOLDINGS INC." has been dissolved by means of Public Instrument No. 9,973 of 13th July, 1989 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 188780, Reel 26608, Frame 0094 on 24th October, 1989.

(L-141.142.51)

Unica Publicación)

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "EAGLE OVERSEAS AND CONSULTING COMPANY, S.A." has been dissolved by means of Public Instrument No. 11,289 of 9th August, 1989 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 041855, Reel 26774, Frame 0097 on 21st August, 1989.

(L-141.142.51)

Unica Publicación)

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "EAGLE PROPERTY AND INVESTMENT COMPANY, S.A." has been dissolved by means of Public Instrument No. 11,288 of 9th August, 1989 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 045459, Reel 26774, Frame 0104 on 21st August, 1989.

(L-141-141-38)

Unica Publicación)

NOTICE OF DISSOLUTION

The corporation "COOL AND MC MILLAN INTERNATIONAL" has been dissolved by means of Public Instrument No. 12,720 of 8th September, 1989 of the Third Notary Public of the Circuit of Panama, registered in the Microfilm (Mercantile) Section of the Public Registry, at Microjacket 169785, Reel 26919, Frame 0081 on 14th September, 1989.

(L-141.141.38)

Unica Publicación)